



DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de julio de 2025.

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECEBIDO**  
25 JUL 2025  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 180, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 300, TODOS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEGISLATURA

25 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constitucionales

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 180, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 300, TODOS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como finalidad proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes frente a una forma de violencia psicológica que afecta gravemente su desarrollo emocional: la manipulación parental. Esta conducta se manifiesta cuando uno de los progenitores, de manera sistemática, induce en el menor un rechazo injustificado hacia el otro progenitor, distorsionando su percepción mediante chantajes, comentarios negativos, amenazas emocionales u omisiones deliberadas de la verdad.

La manipulación parental ocurre cuando uno de los padres influye negativamente en el hijo o hija para que rechace al otro progenitor sin una causa real o comprobada. Al no estar reconocida expresamente en la legislación, resulta más difícil que jueces, peritos, psicólogos y defensores de menores puedan intervenir de forma eficaz para prevenir o corregir dicha conducta.

El principio del interés superior del menor obliga al Estado a protegerlo de todas las formas de violencia, incluidas las psicológicas y emocionales. No intervenir a tiempo puede provocar consecuencias profundas y duraderas en el desarrollo del menor. Incluir la figura de la manipulación parental en el Código Familiar permitiría establecer medidas preventivas y correctivas, orientadas a garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Visibilizar esta forma de violencia representa una herramienta jurídica importante para jueces y operadores del sistema familiar. Su reconocimiento normativo permitiría contar con un marco legal claro para detectar, valorar y sancionar estas

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

conductas con el apoyo de peritajes interdisciplinarios, evitando decisiones basadas únicamente en interpretaciones subjetivas. Además, contribuiría a impartir una justicia equilibrada entre los derechos de ambos progenitores, evitando que uno de ellos utilice al menor como medio de presión o venganza en conflictos por la guarda, custodia o régimen de visitas.

Datos de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados (AMPFS) indican que, de cada 100 000 divorcios en México, aproximadamente un 30 % corresponde a separaciones conflictivas o violentas, y dentro de estos casos, al menos un 30 % de los menores presentan algún grado de manipulación parental.<sup>1</sup> Esta cifra representa alrededor de 9 000 niñas, niños o adolescentes afectados por cada 100 mil divorcios registrados.

Por su parte, la organización Niños, Niñas y Adolescentes con MaPa ha estimado que al menos 100 000 menores en México se encuentran atrapados como "rehenes" emocionales en juicios de divorcio, en contextos donde uno de los progenitores ejerce manipulación conyugal o parental.

Durante el primer semestre del año 2021, se registraron 129 020 carpetas de investigación por violencia familiar, lo que representó un incremento del 24 % respecto al mismo periodo del año anterior. Dentro de estas, la violencia psicológica representó el 38 % de los casos, muchos de ellos vinculados con dinámicas de manipulación y control emocional al interior del hogar.

De acuerdo con el INEGI y UNICEF México, el 52.8 % de niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años ha experimentado algún tipo de disciplina violenta en el hogar, ya sea mediante castigos físicos o agresiones verbales. Si bien estos datos no distinguen específicamente los casos de manipulación parental, sí reflejan un entorno de riesgo psicosocial permanente que puede facilitar este tipo de violencia invisible.<sup>2</sup>

El Código Familiar del Estado de Oaxaca actualmente no contempla expresamente esta forma de violencia emocional, lo cual limita las herramientas jurídicas de jueces y defensores para proteger a los menores. Por ello, esta reforma propone incorporar el concepto de manipulación parental como una forma de violencia familiar, establecer mecanismos claros para su detección mediante peritajes interdisciplinarios, y facultar a la autoridad judicial para tomar medidas

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/04/30/alienacion-parental-la-pesadilla-de-los-ninos-ante-el-divorcio-de-sus-padres/>

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EstDiv/Divorcios2022.pdf>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

proporcionales y progresivas, incluyendo, en casos graves, el cambio de custodia o la suspensión de la patria potestad.

En respaldo a esta reforma, se destaca la jurisprudencia II.2o.C.17 C (10a.) emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

- El denominado "síndrome de alienación parental" carece de validez científica como diagnóstico médico o psicológico autónomo.
- No obstante, las conductas de manipulación parental sí existen, y deben ser abordadas conforme al interés superior del menor, privilegiando evaluaciones periciales interdisciplinarias y el uso de medidas terapéuticas antes de imponer decisiones drásticas como la separación del menor del progenitor que ejerce esa influencia.

Asimismo, diversas entidades federativas como Michoacán, Morelos, Yucatán, Coahuila y Campeche ya han reformado sus códigos civiles o familiares para reconocer la manipulación parental como causal para modificar la custodia o limitar el ejercicio de la patria potestad, lo cual demuestra que esta problemática ya ha sido visibilizada a nivel legislativo.

Por su parte, organismos como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como múltiples asociaciones civiles y académicas, han reconocido que la manipulación parental constituye una forma grave de violencia emocional, cuyos efectos pueden ser comparables al maltrato psicológico continuado.

Con base en todo lo anterior, esta iniciativa propone reformar el Código Familiar del Estado de Oaxaca incorporando esta figura jurídica, dotando así de certeza normativa y mejores herramientas a quienes tienen la responsabilidad de proteger el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la legislación vigente de otros estados, como parte del sustento de esta propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA FAMILIAR



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

180. ...

- I. ...
- II. **Violencia psicoemocional:** Todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, celotipia, actitudes devaluatorias, de abandono, comparaciones destructivas, que provoquen en quien las recibe, depresión, o menoscabo, detrimento, disminución, afectación o alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

180. ...

- I. ...
- II. **Violencia psicoemocional:** Todo acto u omisión consistente en **manipulación parental**, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, celotipia, actitudes devaluatorias, de abandono, comparaciones destructivas, que provoquen en quien las recibe, depresión, o menoscabo, detrimento, disminución, afectación o alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

**269 Bis.- Se considera manipulación parental, cualquier conducta de uno de los progenitores o familiares que induzca intencionalmente al menor a rechazar, despreciar o distanciarse injustificadamente del otro progenitor o de sus familiares, generando daño al vínculo afectivo del menor.**

**El juez podrá disponer el cambio de guarda y custodia temporal o**



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

	<p><b>definitiva a favor del otro progenitor o de terceros idóneos, cuando se compruebe mediante peritaje multidisciplinario que el progenitor custodio ejerce manipulación parental.</b></p> <p><b>La medida podrá incluir la imposición de:</b></p> <p><b>a) sesiones terapéuticas obligatorias para el progenitor manipulador o el menor;</b> <b>b) supervisión de convivencia.</b> <b>c) evaluación anual de progreso en favor del restablecimiento del vínculo con el padre o madre afectado.</b></p>
<p><b>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:</b></p> <p><b>I. Por incapacidad, declarada judicialmente;</b></p> <p><b>II. Por ausencia, declarada en forma;</b></p> <p><b>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; o</b></p> <p><b>IV. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por la autoridad judicial o por convenio aprobado judicialmente.</b></p>	<p><b>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:</b></p> <p><b>I. Por incapacidad, declarada judicialmente;</b></p> <p><b>II. Por ausencia, declarada en forma;</b></p> <p><b>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;</b></p> <p><b>IV. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por la autoridad judicial o por convenio aprobado judicialmente; o</b></p> <p><b>V.- Cuando se advierta que el progenitor ejerciendo custodia realiza actos de manipulación parental conforme a lo previsto en el artículo 269 Bis,</b></p>



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

	<b>afectando el interés superior del menor.</b>
--	---

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable Pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto:

### DECRETO

**UNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 180, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 300, TODOS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

180. ...

I ...

II.- **Violencia psicoemocional:** Todo acto u omisión consistente en **manipulación parental**, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, celotipia, actitudes devaluatorias, de abandono, comparaciones destructivas, que provoquen en quien las recibe, depresión, o menoscabo, detrimento, disminución, afectación o alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

III ...

IV...

V...

VI...

VII...

**269 Bis.- Se considera manipulación parental, cualquier conducta de uno de los progenitores o familiares que induzca intencionalmente al menor a rechazar, despreciar o distanciarse injustificadamente del otro progenitor o de sus familiares, generando daño al vínculo afectivo del menor.**

**El juez podrá disponer el cambio de guarda y custodia temporal o definitiva a favor del otro progenitor o de terceros idóneos, cuando se compruebe**

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

mediante peritaje multidisciplinario que el progenitor custodio ejerce manipulación parental.

La medida podrá incluir la imposición de:

- a) sesiones terapéuticas obligatorias para el progenitor manipulador o el menor;
- b) supervisión de convivencias.
- c) evaluación anual de progreso en favor del restablecimiento del vínculo con el padre o madre afectado.

Artículo 300.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V.- Cuando se advierta que el progenitor ejerciendo custodia realiza actos de manipulación parental conforme a lo previsto en el artículo 269 Bis, afectando el interés superior del menor.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de Julio de 2025.

ATENTAMENTE

  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ